

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. **Tléfs.:** Administración, 256 26 21. Talleres, 255 64 25. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1961, que regula la campaña oleícola 1961-62.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados tercero y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, prorrogada en su vigencia para la campaña oleícola de 1961-1962 por Orden de 12 de diciembre de 1961,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto que las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara acomoden su actuación a las normas siguientes:

1.ª Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán, sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna que no hayan contratado su fruto o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

b) Cuando lo pida ante la misma Autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase, dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trate está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde, en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador civil de la provincia, en el segundo.

Las Jefaturas Agronómicas comunicarán al final de cada mes a esta Secretaría General Técnica la relación de las Juntas de Rendimiento de Aceituna de Almazara, cuya constitución haya sido autorizada durante dicho mes.

2.ª Recibida por el Presidente de la Hermandad, o por el Alcalde del Municipio, cuando aquélla no exista, la autorización de la Jefatura Agronómica, se constituirá preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la mencionada Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara.

Dicha Junta quedará integrada, conforme establece el apartado tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1961, por el Jefe de

la Hermandad Sindical, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados, el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En caso de que los Vocales de la Junta lo consideren conveniente elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Se elegirán Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

En caso de no constituirse dicha Junta en el plazo antes citado, bien por falta de designación de alguno de sus Vocales o bien por incomparación de alguno de los designados o suplentes, ejercerá las funciones otra Junta presidida por el Alcalde de la localidad. En esta nueva Junta será únicamente sustituido el Vocal que no hubiese sido designado o no hubiese comparecido a la constitución de la anterior Junta. Si es el Vocal olivarero el no compareciente, será sustituido por el Jefe de la Hermandad de Labradores, y si, por el contrario, es el Vocal representante de almazareros el que no comparece, será sustituido por el Delegado Sindical local. Actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

3.ª Las Juntas se reunirán por primera vez, de ser posible, al día siguiente de su constitución y, como máximo, dentro del plazo de cinco días para:

A) Acordar las zonas de las distintas clases de olivar del término municipal que por sus diferencias peculiares en rendimientos deban ser tenidas en cuenta.

B) Determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna que tradicionalmente vengán distinguiéndose en el término municipal; y

C) Señalar el precio mínimo que corresponda a cada clase de aceitunas en razón a su rendimiento en aceite.

El rendimiento del fruto en aceite podrá determinarse:

a) Por acuerdo anónimo de los reunidos, sin práctica de prueba. En este caso, el rendimiento podrá acordarse para la quincena en que se celebre la reunión y también para otras posteriores que abarquen, inclusive, la totalidad de la campaña.

b) Mediante pruebas de rendimiento en la forma que se señala en los apartados correspondientes de las presentes normas.

c) Por las Jefaturas Agronómicas, cuando por imposibilidad de llegar a un

acuerdo en la Junta, respecto a la forma de practicar la prueba lo solicite por escrito el Vocal agricultor o el industrial. En este caso, será preceptivo la práctica de una o más pruebas de rendimiento, a cuyo acto podrán asistir los Vocales de la Junta Local, quienes podrán expresar cuanto crean conveniente a su derecho, respecto a dichas pruebas. Estas manifestaciones serán recogidas en el acta que levanten los funcionarios de las Jefaturas Agronómicas presentes en la prueba.

Los requerimientos determinados por las Juntas y los precios de aceituna que a la misma correspondan serán de aplicación para la quincena de que se trata, sin que puedan extenderse a las aceitunas entradas en fechas anteriores a los diez días precedentes a la práctica de la prueba, cuando ésta se realice por la Junta Local, o a los quince días anteriores a dicha prueba, cuando ésta sea realizada por las Jefaturas Agronómicas.

La aceituna entrada en fechas anteriores a los plazos indicados será liquidada de acuerdo con los rendimientos que la Junta tuviera señalados anteriormente, y caso de no existir éstos, regirán en la liquidación los precios fijados en tablilla por almazarero.

Las Juntas deberán continuar celebrando reuniones en la primera y segunda quincena de cada mes, bien para practicar nuevas pruebas de rendimiento, si a ello hubiera lugar, o sólo para consignar que mantienen los mismos acuerdos de la sesión anterior.

Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por su Presidente precisamente al día siguiente de celebrarse la reunión.

Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de cuanto anteriormente se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellas Juntas que cometan infracción.

4.ª Las pruebas de rendimiento durante toda la campaña se practicarán sobre el fruto procedente de cada una de las zonas acordadas.

Las pruebas se realizarán en una almazara elegida por unánime acuerdo de la Junta. En el caso de disconformidad se realizará en dos almazaras elegidas por los Vocales representantes del comprador y del vendedor, adoptándose como resultado definitivo el promedio de las dos pruebas efectuadas en cada una de estas almazaras.

Para verificar las pruebas de rendimiento se tomarán muestras del fruto entrado en almazara en tres periodos del mismo día en la cantidad estipulada para realizar una prensada completa. El 50 por 100 de cada una será elegida por el representante del comprador, y el otro 50 por 100 por el vendedor.

Toda la aceituna destinada a la prueba, previamente limpia y pesada, será sometida al tratamiento normal empleado en la almazara en que se realice aquélla. Se recogerá la totalidad de los líquidos que fluyen de la prensada en depósitos que se precintarán para extraer a las cuarenta y ocho horas por decantación el aceite, los fondos y el alpechín, debiendo permanecer en el local con temperatura adecuada, no inferior a 12 grados. La separación de cada elemento se operará por decantación, extrayendo sucesivamente la capa superior de aceite, después la de turbios y borras y finalmente el alpechín.

Cuando hubiese discrepancia en la apreciación de la riqueza grasa del orujo, se tomará una muestra que, debidamente precintada y reseñada, se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia para la determinación de dicha riqueza.

5.ª La práctica de la prueba se dividirá en tres fases, de las que se procederá a levantar constancia, de acuerdo, sucesivamente, para que, a medida que los parciales de cada operación sean tomados, no puedan ser rectificadas por la Junta en fase ulterior. Comprenderán: la primera, la toma de muestras; la segunda, la molienda, prensado y recogida de líquido procedente de la prensa, y la tercera, la determinación del aceite obtenido. El acta que se extienda detallará cronológicamente cada una de estas fases.

La toma de muestras elegida, según queda expuesto en el punto cuarto, se realizará en la forma que la Junta acuerde, de modo que represente con la mayor aproximación posible el promedio del fruto recolectado o por recolectar en la quincena correspondiente. Al término de esta primera fase, los elementos de la Junta describirán la parte del acta que a ella se refiera, expresando concretamente su conformidad con lo actuado. Si esta conformidad no se produjere, se repetirá la toma de muestras para que la unanimidad exista y se suscriba, sin cuyo requisito no se proseguirá la práctica de la prueba.

La segunda fase se realizará a uso y costumbre de la almazara elegida para llevarla a cabo, pero siendo en todo caso de obligada observación las prescripciones siguientes:

a) Queda facultado el almazarero para limpiar el empiedro, la batidora y los demás útiles que se empleen antes de practicar las pruebas, e igualmente el representante de los vendedores a recoger y limpiar los útiles que han servido para practicarla al finalizar la misma.

b) La cantidad de aceituna a molinar no será en ningún caso inferior a 500 kilogramos.

c) Los rendimientos de aceite de orujo y de turbios se referirán al peso de la aceituna constitutiva de la muestra, siempre que el estado de la misma fuera tal que de ser presentada por un vendedor

se admitiera sin descuento alguno en el peso a efectos de pago.

d) En la formación del cargo deberán entrar cachos de diferente estado de uso y en producción idéntica a la que impone su normal deterioro y obligada renovación al transcurso de la campaña.

e) El prensado del cargo se conducirá en la forma usual de la almazara elegida. La presión que se someterá no será en ningún caso inferior en intensidad, número de pisadas y duración a las normalmente utilizadas en dicha almazara, debiendo ser adoptados previamente a la realización de éste los acuerdos sobre presión y duración para que ulteriormente no puedan ser motivo de controversia entre los miembros de la Junta.

f) Del orujo obtenido, debidamente homogeneizado, se tomará muestra duplicada, colocándolo en envases de vidrio con cierre que impida toda pérdida de humedad y precintadas por la Junta, en cuyo poder quedará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro a la Jefatura Agronómica, al objeto de efectuar la determinación, si la juzga necesaria o la solicitara la Junta, de su contenido en agua o materias grasas y conocer el grado de agotamiento del orujo y con ello indicación del cuidado y esmero con que se ha conducido el prensado.

Si la representación de los compradores o de los vendedores solicitara disponer de otro ejemplar de la muestra, se tomará por triplicado o cuadruplicado, según el caso.

En la parte del acta en que se recoja el desarrollo de esta segunda fase de la prueba se detallará si la aceituna ha sido o no objeto de limpieza o lavado, si la masa ha pasado o no por termobatidora, forma en que ha sido conducida la presión, recogida del aceite y precintado de envases y peso del orujo obtenido, especificando concretamente cómo se ha dado cumplimiento a las prescripciones que antes quedan consignadas.

Esta parte del acta habrá de ser suscrita como la primera, de conformidad por todos los elementos de la Junta. Si la conformidad faltara, deberán repetirse las operaciones realizadas para que suscriba unánimemente, sin cuyo requisito la prueba carecerá totalmente de valor.

En la parte del acta correspondiente a la tercera y última fase de la prueba se especificará la cantidad de aceite recogido y estado de limpieza del mismo, concretando expresamente si en la cifra representativa de dicha cantidad se considera incluido el total del aceite obtenido o si queda parte de él en forma de grasa útil en las aguas residuales o alpechines, en cuyo caso se detallará el tanto por ciento de dicha grasa útil contenida en los mismos, referidos a cien kilos de aceituna.

Esta última parte del acta será suscrita, como las dos anteriores, de conformidad por todos los miembros de la Junta.

6.ª La realización de la prueba de rendimiento industrial en almazara practicada por la Junta Local y la firma del acta correspondiente, con las formalidades antes consignadas, será requisito indispensable para en su día poder entablar recurso contra el acuerdo de la Jefatura Agronómica que fije el precio de la aceituna en la quincena respectiva.

7.ª El precio de la aceituna de molino será fijado por la Junta en cada quincena para cada clase de aceituna en razón a su rendimiento en aceite por aplicación de la fórmula siguiente:

Precio del Qm. de aceituna, igual a precio del Kg. de aceite multiplicado por el rendimiento en aceite de la aceituna, disminuido en 28 pesetas, o sea

$$P = A \times R - 28$$

en la que:

P = Precio de 100 kilogramos de aceituna.

A = Precio del Kg. de aceite en almazara que acuerde la Junta, teniendo en cuenta a este efecto el precio que rija en mercado libre para la clase de aceite de que se trate y, como mínimo, los precios indicativos que para adquirir aceite de oliva en régimen de libre comercio tenga señalados la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el período a que la prueba se contraiga.

R = Rendimiento en Kg. de aceite de 100 Kg. de aceituna.

28 = Diferencia entre el margen de molturación, incluido el beneficio industrial y el valor de los subproductos obtenidos por cada 100 Kg. de aceituna.

Los rendimientos en aceite a tener en cuenta en la fórmula anterior serán los obtenidos en la prueba, siempre que los orujos hayan sido debidamente agotados y contengan, como máximo, un 8,5 por 100 de grasa y un 25 por 100 de humedad, y que asimismo el tanto por ciento de aceite contenido en las aguas residuales no exceda de 0,3 Kg. por 100 Kg. de aceituna. Los excesos de grasa útil que sobre los topes anteriores tengan los orujos y los turbios se añadirán al rendimiento en aceite obtenido en la prueba, considerándose que forma parte de dicho rendimiento.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas tendrán la consideración de mínimos, y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los olivares bonificaciones en razón de la mejor calidad y sanidad del fruto.

8.ª Si no existiese acuerdo unánime de la Junta sobre los distintos extremos a tener en cuenta para aplicación de la fórmula de cálculo del precio mínimo de la aceituna, según las circunstancias apreciadas en la prueba, se hará constar en el acta de la reunión celebrada lo que cada Vocal alegue, elevándose el acta a la Jefatura Agronómica para que resuelva, previas las diligencias que estime oportunas.

9.ª Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas sobre rendimientos y precios que las mismas establezcan como consecuencia de falta de acuerdo en las Juntas Locales, podrán los Vocales de éstas interponer recurso ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

El recurso se tramitará por conducto de dicha Jefatura, y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación del 95 por 100 del valor de la aceituna el precio señalado por aquel Organismo provincial, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que sobre la efectividad de dichas liquidaciones pudieran producirse.

10. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivares o almazareros estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que éste, si la estima razonable, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11. Cuando algún olivaro o almazarero tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado, si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución a la Hermandad Local de Labradores para que proceda a proponer un nuevo Vocal olivaro, si hubiese sido éste recusado, efectuando su nombramiento o nombrando Vocal almazarero al que le propongan los industriales almazareros de la localidad, si hubiera sido éste objeto de recusación. Entre tanto funcionará la Junta con el Vocal interino o suplente que corresponda.

12. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a la aceituna, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

13. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio

del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

14. La calidad y cantidad de aceite que el almazarero haya de entregar al olivaro en la molturación, por el sistema de cambio o maquila, será el que libremente hubieran concertado las partes mediante contrato escrito y, en su defecto, el que haya fijado la Junta Local de Rendimiento como valor en cambio, o en el supuesto de que no haya recaído acuerdo unánime de dicha Junta, la que fije la Jefatura Agronómica. En aquellos términos municipales en que no existan Juntas de Rendimiento de Aceituna y la totalidad del fruto se trabaje a cambio o maquila, la Jefatura Agronómica establecerá la cantidad y clase de aceite que haya de recibir el agricultor por la aceituna entregada, siendo inapelable su resolución.

15. El pago de la aceituna entregada por los olivares se liquidará en metálico, pudiendo también realizarse en aceite, cuando así lo convengan libremente olivaro y almazarero. En el primer caso, el olivaro cobrará el valor de su aceituna disminuido en los anticipos que hubiese recibido del almazarero. En el segundo caso, el pago en aceite se efectuará en las condiciones que se establezcan en los convenios celebrados por las partes; si en ellos no hubiese fijado el precio a que debe valorarse el aceite que reciba el olivaro en pago de su aceituna, se aplicará el que hubiere fijado la Junta Local de Rendimiento para determinación del precio de la aceituna y, en su defecto, los precios de compra que tuviere señalados la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

16. Los gastos de toda clase que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas, serán satisfechas con cargo al presupuesto de esta Secretaría General Técnica.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.—El Secretario general técnico, Esteban Martín Sicilia.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero.)

(G. C.—16)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción.—Sección de
de Créditos, Contabilidad y Contratación

SUBASTA de las obras del proyecto de ampliación del de revestimiento y mejora de las acequias de Villalonga (Valencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 12 de febrero de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 261.722,94 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 5.234,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de febrero de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Contribución Industrial o de Utilidades: Idem íd.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración, autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar, con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre

de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—14) (O.—47.788)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción.—Sección de
de Créditos, Contabilidad y Contratación

SUBASTA de las obras del camino del servicio del pantano del Arquillo de San Blas, en el río Guadalquivir (Teruel).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 12 de febrero de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.472.585,98 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 29.451,75 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de febrero de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos

por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Contribución Industrial o de Utilidades: Idem id.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración, autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar, con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—12) (O.—47.790)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica, y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, que el día 15 de enero próximo darán comienzo las operaciones de reconocimiento del terreno y, si procede, la demarcación de los permisos de investigación siguientes:

Nombre.—Número.—Término.—Provincia.—Peticionario

«Karmeles».—2.170.—El Berruero.—Madrid.—Aquilino Lopetegui Larrazabal.

Amp. a «Mary Loli».—2.171.—Hoyo

de Manzanares.—Madrid.—Manuel Alvarez Castellanos.

«Pilar».—2.177.—Colmenar Viejo.—Madrid.—Emilio Prieto Olivares.

«Nina».—2.178.—Colmenar Viejo y Guadalix de la Sierra.—Madrid.—Emilio Prieto Olivares.

«Josefa».—2.194.—Manzanares el Real.—Raimundo Sanchidrián Martín.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximos y de las autoridades a mis órdenes, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental, G. Payá.

(G. C.—19)

ANUNCIO

Decretada por esta Jefatura la caducidad del permiso de investigación que a continuación se detalla, el Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que el terreno objeto del citado permiso se declara franco y registrable, no pudiéndose presentar solicitudes sobre el mismo hasta transcurridos ocho días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». La presentación de solicitudes se efectuará en las oficinas de esta Jefatura de Minas, Juan de Mena, núm. 10 (de diez a trece treinta).

Número: 1.970.—Nombre: «Torrelón».—Términos y provincia: San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid).—Hectáreas: 750.—Mineral: Glauberita.—Causa caducidad: Renuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Payá.

(G. C.—20)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno, de las de esta capital, sita en Martínez Campos, veintisiete, con el número setecientos cuarenta y nueve, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de Trifón Martín Alonso, en representación de su hija menor María de los Angeles Martín, contra «Salón Lima» (peluquería), sobre despido, por la presente se cita al representante legal de la Empresa demandada «Salón Lima» (peluquería), cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura el día dieciocho de enero próximo, a sus once horas y cuarenta y cinco minutos, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, y prestar confesión judicial; previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán tales actos por su falta de asistencia no justificada y que, en este supuesto, podrá ser tenido por confeso.

Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—42)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro, de esta capital, en providencia recaída en los autos seguidos ante dicha Magistratura, a instancia de Gre-

gorio Carpintero Jiménez, contra Jenaro Chamorro Piñero y otros, sobre accidente de trabajo, se emplaza por la presente al referido demandado, a fin de que comparezca en término de quince días ante la Sala de lo Social del excelentísimo Tribunal Supremo, bien personalmente o por medio de Procurador, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en las actuaciones de referencia.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al citado recurrido don Jenaro Chamorro Piñero, cuyo actual paradero se desconoce, firmo la presente en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(B.—41)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados al ejecutado en los autos ejecutivos promovidos a instancia de «Siemens», contra don Francisco Cazorla Crespo.

Valorados pericialmente en la suma de catorce mil trescientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de enero próximo; que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.673)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, promovidos por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de Izuzquiza y Arana, S. A., contra don Pablo Arandes Adán, propietario de la razón comercial «Forjas del Tajo», declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de enero próximo, a las doce, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de catorce mil veinticinco pesetas, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, que se encuentran depositados en poder del mismo, que tiene su domicilio en la calle del Prado, número veinticuatro, de esta capital, y que son los siguientes:

Un arado, marca «Forta», de tracción mecánica, bisurco, de discos reversibles de 26 pulgadas, y un arado, marca «Forta», tipo ideal, de tiro de sangre, de reja y vertedera.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (Firmado).

(A.—26.672)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se da cumplimiento a ejecutoria de la Sección segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, la que dimana del sumario núm. 23, de 1955, sobre intento de evasión, contra Hortensio Valero Oliver, rollo 765-955, en el que se ha dictado por la misma la sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Hortensio Valero Oliver, como responsable en concepto de autor de un delito de evasión de presos en grado de tentativa, a la pena de multa de 1.000 pesetas, con arresto sustitutorio, caso de impago, de treinta días; al pago de las costas por mitad hasta el auto de este Tribunal de 20 de septiembre de 1957, y en la totalidad de las restantes desde el 4 de febrero de 1960.

Y para que sirva de notificación al penado indicado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en San Martín de Valdeiglesias, a 23 de diciembre de 1961.—El Secretario (Firmado).—El Juez, Angel Díez de la Lastra.

(B.—5.024)

JUZGADOS MUNICIPALES Notificaciones de sentencia

CANILLAS - MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 548, de 1961, sobre lesiones por imprudencia a Jesús Alcocer Ballesteros, seguidos contra Maurice Ian Robb, de diecinueve años, soltero, obrero, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones Maurice Ian Robb, como autor responsable de la falta origen de las mismas, al pago de 100 pesetas de multa y al de las costas del procedimiento. — Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculcado Maurice Ian Robb, cuyo paradero se ignora, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Canillas-Madrid, a 6 de diciembre de 1961.

(G. C.—11.477)

(B.—4.851)

ALCOBENDAS

En juicio verbal de faltas núm. 13, de 1961, seguido en este Juzgado contra Antonio Gregorio Llerandi, de veintisiete años, hijo de Antonio y de Luisa, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Arroyo Abroñigal, núm. 27; Francisco Gutiérrez García, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y de Francisca, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Arroyo Abroñigal, núm. 5, y Juan Sánchez Montero, de veinticinco años, hijo de Antonio y de Juana, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de la Bomba, núm. 3, se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Gregorio Llerandi, Francisco Gutiérrez García y Juan Sánchez Montero a la pena de dos días de arresto, indemnización de los daños causados y costas y gastos del presente juicio, con

multa de 25 pesetas a cada uno por rebeldía.

Y para que sirva de notificación por ignorar los domicilios actuales y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Alcobendas, a 9 de diciembre de 1961.

(B.—4.849)

SALAMANCA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de instrucción núm. 2, de Salamanca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden ejecutoria de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, y derivada del sumario que fué instruido por este Juzgado bajo el núm. 225, de 1961, seguido por delito de hurto, contra Cipriano Cachorro Martín, de setenta y un años de edad, viudo, maestro de música, hijo de Bernardo y de Juana, natural y vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en dicha capital, Cardenal Cisneros, número 76, en el que no ha sido habido ni reside en el mismo, y mediante desconocerse su actual domicilio y paradero se hace saber por medio de la presente a dicho penado que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia dictada en la expresada causa con fecha 11 de noviembre último pasado, se le condenó, entre otras penas, al pago de la multa de 1.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, y asimismo al pago de las costas, y al propio tiempo se le requiere para que en término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de la multa de 1.000 pesetas, impuesta como pena, apercibiéndole que de no verificarlo sufrirá un arresto sustitutorio de cinco días, y asimismo para que satisfaga el importe de las costas procesales, a que también ha sido condenado el penado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al procesado Cipriano Martín Cachorro, digo, Cachorro Martín, por hallarse en domicilio desconocido, se expide y firma la presente en Salamanca, a 7 de diciembre de 1961.

(B.—4.839)

LA LINEA DE LA CONCEPCION

En el juicio de faltas núm. 456/61, por estafa, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Línea de la Concepción, a 2 de diciembre de 1961.—El señor don Guillermo Falgueras Dávila, Juez municipal de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, la Policía municipal, y los inculcados Francisco Rodríguez Ocaña, Lucía Mena Chacón y Laura Soria Bernabé, todos de las circunstancias que constan en diligencias, por estafa,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los inculcados Francisco Rodríguez Ocaña, Lucía Mena Chacón y Laura Soria Bernabé, declarándose las costas de oficio, y que una vez firme esta sentencia se archive este expediente en el legajo de su razón.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Falgueras. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y para que sirva de notificación a la inculpada Laura Soria Bernabé, que está en ignorado paradero, al parecer, en Madrid, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, Cafetería Jockey, se expide la presente en La Línea de la Concepción, a 2 de diciembre de 1961.

(G. C.—11.425)

(B.—4.817)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 563, de 1961.—Neira Alverde (Tomás), hijo de José y de Amelia, sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 25 de enero, y hora de las doce treinta de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, y contra el mismo.

(B.—5.019)

Juicio de faltas núm. 563, de 1961.—Duarte Graca (José), hijo de José y de Francisca, con domicilio últimamente en Madrid, calle de la Cruz, 21, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 25 de enero, y hora de las trece de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, y contra Manuel Fernández Arribas.

(B.—5.020)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 724, del año en curso, sobre daños, por denuncia que formuló Norberto Poveda Samper, de veintisiete años, casado, zapatero, hijo de Norberto y de Emerenciana, que dijo vivió en Elda (Alicante), Grupo «Francisco Franco», casa de Vicente Poveda, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 15 de febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—11.649)

(B.—5.017)

JUZGADO NUMERO 13

Ramiro Azagra Martín, mayor de edad, soltero, hijo de Ramiro y de María, natural de Madrid y en paradero desconocido, se le cita para que el próximo día 25 de enero, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, quinto, a la celebración del juicio de faltas, seguido por lesiones, con el núm. 406, de 1961, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.016)

Andrés Cejudo Vicente, mayor de edad, soltero, hijo de José y de Enriqueta, y Fernando Lirio Sánchez, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, y ambos en paradero desconocido, se les cita para que el día 25 de enero, a las once treinta horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, con el núm. 272, de 1961, debiendo hacerlo con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—5.015)

Wilhelm Vesper, Quakies Dieter-Carsen, Ruediger Lippka y Herwig Klakl, mayores de edad, estudiantes, súbditos alemanes, y actualmente en paradero desconocido, se les cita para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, a cumplir la condena impuesta en juicio verbal de faltas, seguido contra los mismos por lesiones, con el núm. 604, de 1961.

(B.—5.014)

JUZGADO NUMERO 15

Dionisio Martín González, de dieciocho años de edad, soltero, dependiente, hijo de Modesto y Claudia, natural de Navajosa (Ávila), domiciliado últimamente en Feijóo, núm. 8, y hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 2 de febrero próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 567, de 1961.

(B.—5.021)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 158, seguido por estafa, contra Josefina Moreno del Monte, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 26 de enero, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Josefina Moreno del Monte, conocida también por Rosario Fernández Maldonado, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.022)

JUZGADO NUMERO 19

Girondo Sainero (Manuel), como conductor y propietario de la motocicleta matrícula M., núm. 272.632, cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 16 de enero, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas contra la propiedad, bajo el número 540, de 1961, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—5.009)

JUZGADO NUMERO 25

Gabriel Hernando Herranz, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 26 de enero, y hora de las once de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 1.837, de 1961, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.998)

Mercedes Dalgado Ruiz, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 26 de enero, y hora de las once, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por imprudencia, bajo el número 1.885, de 1961, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.000)

Antonio Díaz Santiago, mayor de edad, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 26 de enero, y hora de las once de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 1.569, de 1961, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.001)

AVISO

Don Ramiro Morán Liébana, propietario de la taberna «Casa Morán», sita en la calle Valencia, núm. 17, de esta capital, hace público por el presente anuncio que ha arrendado la indicada industria de taberna a don Antonio Barragán Mínguez, y, por tanto, no responde ni el que suscribe ni su patrimonio de las deudas que sobre dicho negocio pudieran recaer durante el tiempo en que esté arrendado.

(A.—26.675)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 255 64 25